



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120210012500. Villavicencio, siete (07) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la presente solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, se debe de disponer lo siguiente:

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la naturaleza jurídica del presente proceso, la misma se encuentra enmarcada como los declarativos, es menester señalar que para este tipo de asuntos solo proceden las medidas cautelares dispuestas en el artículo 590 del CGP, por lo anterior, deberá previamente la parte interesada prestar caución equivalente al 20% de los dineros que considera bajo juramento pueden existir en las cuentas de las cuales se pretende la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **063** del **15 DE JUNIO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria